

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1881)

PUNTOS DE SUSCRIPCION.

EN ZAMORA: en la Administración de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	PESETAS	CÉNTS.
EN ZAMORA, por un mes.	2	"
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea	"	25
Id. oficiales, id.	"	35
Números sueltos del BoLETIN.	"	25

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 16 de Marzo de 1882.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Sereñísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. A. A. R. R. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

De todos es bien conocida la importancia que en sí entrañan las Exposiciones en las que el progreso encuentra una fácil manifestación y que son estímulo para el laborioso e inteligente productor: entendiéndolo así la Superioridad, convoca á realizar una Exposición de ganados y sus industrias derivadas por Real decreto que seguidamente se estampa, y al hacerlo público por medio del presente BOLETIN, confío en que los ganaderos e industriales de esta provincia se apresurarán á concurrir con sus productos á la citada Exposición, en la que seguramente ocuparán dignísimo lugar.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.^º El dia 20 del próximo Mayo se inaugura en esta Corte en el sitio que determine la Junta Central de Exposiciones agrícolas, una Exposición de ganados.

Art. 2.^º Comprenderá esta Exposición las diferentes razas de animales que sean bajo cualquier punto de vista en nuestro país de reconocida utilidad; las industrias que de ellas se deriven; las máquinas empleadas en la transformación de sus productos, arreos, atalajes, proyectos de cuadras, boyeras, cochiqueras, palomares, gallineros, estercoleros, etc.

Art. 3.^º La Junta Central de Exposiciones agrícolas procederá desde luego á la formación de programas, á la determinación de premios, á dirigir las oportunas invitaciones á las provincias y á intervenir en cuanto con este certámen se relacione.

Art. 4.^º Los Ingenieros agrónomos de las provincias remitirán antes del dia 15 de Mayo al Ministerio de Fomento una Memoria en la que se hará constar el estado de la ganadería en ellas, el de sus industrias similares, medios que conviene adoptar para evitar su decadencia y fomentar su desarrollo y cuantos extremos sean oportunos á este propósito.

Art. 5.^º Cuantos gastos origine el certámen en cuestión se satisfarán con cargo al cap 19, art 1.^º del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á diez de Febrero de mil ochocientos ochenta y dos.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
José Luis Albareda.

SECCION DE FOMENTO.

DON JOSÉ MORENO ALBAREDA, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que el dia 15 del próximo mes de Abril y hora de las 11 de la mañana, se rematarán en pública subasta las leñas que resulten de la poda y limpieza del monte Pinar de los propios de la ciudad de Toro.

El acto de remate tendrá lugar ante el Alcalde de aquella ciudad y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Zamora 16 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

En este Gobierno de provincia existen multitud de oficios, en que se dá parte de la presentación de denuncias ante los Alcaldes, por infracciones de las ordenanzas de montes.

El Reglamento de 17 de Mayo de 1863, dictado para la ejecución de la ley de 24 del mismo mes de 1863, faculta á los Alcaldes para el castigo de las faltas ó infracciones de la ordenanza, siempre que las penas que por aquellas se impongan estén dentro de las atribuciones que les confiere la ley municipal, pero esto no les exime de la obligación de dar parte á este Gobierno de los actos en que hayan intervenido, con remisión de las diligencias instruidas.

Decididos á que se cumplan los preceptos legales en todo, encargo á los Sres. Alcaldes que sin pérdida de tiempo remitan á este Gobierno los expedientes que hayan instruido de las denuncias que se les hayan presentado, ya por la Guardia civil, ya por los empleados de montes, acompañando en todo caso el papel en que se hayan satisfecho las multas si se hubieren impuesto.

Zamora 16 de Marzo de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA Provincia de Zamora.

Habiendo acordado la Dirección general de la Deuda la celebración de la subasta para la amortización de la renta perpétua inferior y exterior para el dia 21 del corriente, se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposición á la expresada subasta, presenten sus pliegos en esta Delegación hasta el dia 19 del actual, con el depósito del 1 por 100; teniendo presente, que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan han de contener el cupón corriente, ó sea el vencedero en 30 de Junio del corriente año; quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado, á reintegrarlo con otro.

Zamora 17 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.

La Dirección general de la Deuda ha dispuesto que el dia 21 del corriente se celebre una subasta para la adquisición de títulos y residuos de renta perpétua inferior, con el fin de convertirlos en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles, según previene la ley de 21 de Julio de 1876: se hace presente á los tenedores de dichos valores que deseen hacer proposiciones á la indicada subasta, presenten sus pliegos en esta Delegación hasta el dia 19 del actual, con el depósito del 1 por 100; teniendo presente, que los títulos de renta perpétua que se ofrezcan, han de tener el cupón corriente ó sea el vencedero en 30 de Junio del corriente año, quedando obligados los interesados que ya lo hubiesen cortado, á reintegrarlo con otro.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y de conformidad con lo dispuesto por la Superioridad en circular de 13 del que rige.

Zamora 17 de Marzo de 1882.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad, se hace preciso que las Juntas municipales de amillaramientos de todos aquellos pueblos que se encuentren en el caso que marca el art. 59 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, remitan inmediatamente á esta Administración las certificaciones de los contribuyentes que hayan dejado de presentar sus cédulas-declaraciones de riqueza; en la inteligencia que si así no lo hicieren, se exigirá á los individuos de expresadas Juntas el tanto de culpa á que se hagan acreedores, teniendo muy presente lo establecido en el artículo 202 del mismo reglamento.

Zamora 15 de Marzo de 1882.—El Administrador, P. I., Antonio Lopez.

Número de habitantes según el censo de 1877.	Cuarto parte de habitantes.	Tres cuartas partes restantes.	Carnes vacunas, lamares, carnes de cerda.	Aceros de todas clases.	Aguardientes, alcohol licores.	Arroz, garbanzos y sus harinas.	Vino de todas clases.	Vino, cerveza, sidra, etc.	Trigo y sus harinas.	Centeno, cebada, maíz, etc.	Los demás granos y legumbres.	Jabon vegetal.	Carbon vegetal.	Encabezamiento.	Pescados, escabeches y conservas.	Jabon —	kilogramos.	Pesetas. Cts.		
															kilogramos.	kilogramos.	kilogramos.			
TERCERA CATEGORÍA.																				
Fresno de la Rivera	318	129	2343	954	23840	191	24793	14360	890	1018	25430	1744	38							
Fuentes-socas	334	134	2613	981	24514	196	28794	14736	918	1047	26130	1793	68							
Matilla la Seca	260	65	1276	638	479	11931	96	12429	15137	7336	446	12750	874	42						
Pobladora del Valle	261	65	1281	670	1281	481	12012	96	1922	12493	7412	448	12810	878	90					
TORO.	1248	312	936	6119	3059	6119	2293	57362	469	9178	59655	72638	34032	2140	2648	61190	4197	21		
Sanzoles	630	132	398	2602	1301	2602	976	24392	195	3902	28367	30896	14684	910	1041	26020	1784	71		
Valdefinjas	1258	315	943	6164	3082	6164	2311	67791	460	9246	6106	73202	37304	2157	2666	61640	4228	61		
Venialvo	296	74	222	1451	726	1451	726	1451	109	2177	1449	17234	8348	808	681	14610	995	49		
Villafazan	705	176	529	3458	1729	3458	1297	32420	259	5186	3216	41065	19400	1210	1384	34380	2372	14		
Villaluve	821	203	616	4027	2013	4027	1510	37751	302	6070	39260	47818	22532	1409	1611	40270	2762	27		
Villavendimio	793	198	895	3890	1943	3890	1438	36464	292	6834	37922	46188	21776	1361	1556	38900	2668	10		
Cantizo	671	168	503	3288	1644	3288	1232	30826	246	4932	32059	39047	18464	1160	1316	32880	2235	55		
Cotanes	698	175	523	3419	1710	3410	1282	32052	256	1128	33333	40399	19184	1196	1388	34190	2343	24		
Granja de Morenuela	129	32	97	634	317	634	238	5945	48	961	6183	7531	3848	222	255	6840	434	97		
Otero de Sariegos	208	62	136	1020	510	1020	1020	382	9562	70	1330	9943	12111	5972	357	409	10200	699	64	
Prado	442	111	331	2164	1082	2164	1082	2164	812	20286	162	3245	21097	25693	12272	737	866	21640	1484	27
Quinalilla del Monte	218	55	163	1066	333	1066	333	1066	399	9990	80	1399	10389	6224	373	427	10660	730	92	
Quintanilla del Olmo	570	142	428	2798	1399	2798	1399	2798	1049	26230	210	4196	27279	18764	979	1120	27980	1919	24	
Riego del Camino	285	71	214	1399	699	1399	524	13116	103	2098	13640	16613	8060	489	860	13990	959	62		
San Agustín	537	134	403	2634	1317	2634	988	24698	197	3961	25683	31284	14864	922	1064	26340	1807	13		
San Esteban del Molinar	347	137	410	2680	1340	2680	1006	25127	202	4020	26132	31827	18116	938	1073	26800	1838	52		
San Martín de Valderaduey	362	141	421	2752	1376	2752	1032	25801	206	4128	26833	32681	18112	963	1102	27520	1887	84		
Valdescoriel	304	126	378	2471	1239	2471	927	23166	185	3706	24092	29343	13964	864	701	17320	1695	03		
Vega de Villalobos	323	81	242	1582	791	1582	594	14831	119	2374	18786	9068	653	634	13820	1086	17			
Vidayanes	390	147	443	2896	1448	2896	1448	2896	1086	27149	217	4344	28235	34389	16304	1013	1139	28960	1986	30
Villalva de la Lampreana	1202	300	902	5896	2948	5896	2948	5896	2211	63278	442	8844	67188	70019	32828	2063	2359	38960	4044	76
Villalobos	357	89	268	1752	876	1752	876	1752	638	16423	132	2627	17082	20803	10004	613	701	1720	1201	77
Villardiga	414	104	310	2026	1013	2026	761	1899	153	3040	19758	24063	11B16	709	811	20260	1390	10		
Almaraz	813	203	610	3987	1993	3987	1993	3987	1493	37384	300	5984	38878	47352	23316	1339	1596	39870	2736	36
Andavias	471	118	383	2307	1961	2307	1961	2307	863	21634	174	3664	22499	27403	13064	811	924	23070	1582	92
Benegiles	396	99	297	173	1961	1961	971	1941	729	18141	147	2914	18930	23036	11048	684	777	19410	1331	81
Carrascal	231	58	173	1130	965	1130	965	1130	424	10603	86	1699	11027	13430	400	432	11300	773	77	
Cazurva	295	74	221	1445	722	1445	722	1445	541	13346	109	2169	14096	17136	8313	510	879	14430	991	01
Cerecinos del Carrizal	439	109	330	2156	1078	2156	1078	2156	809	20224	163	3236	21033	23617	12237	739	864	21360	1479	79
Fuentillas de Castro	271	68	203	1326	663	1326	663	1326	497	12441	100	1994	12939	15738	7664	468	592	13260	910	29
Gema	605	161	434	2968	1484	2968	1484	2968	1114	27883	223	4661	28936	33243	16701	1042	1188	29680	2036	83
Hiniesta	703	176	527	3445	1723	3445	1723	3445	1291	32297	259	5168	33588	40909	19328					